

CASTÁN TOBEÑAS, José: *La idea de justicia social*. Madrid, 1966. 80 páginas.

El libro que presentamos, del doctor Castán Tobeñas, es el discurso pronunciado en la solemne apertura de los Tribunales, en 15 de septiembre de 1966. Como otros muy notables del ilustre maestro, dedicados a la justicia y a "lo social", éste completa a los anteriores y en todos hay un denominador común: la exaltación de la idea de la justicia y de su valor en las relaciones humanas.

"La idea de justicia social" es continuación—nos lo dice él mismo—del discurso que pronunció su autor en el mismo acto del año anterior sobre "Lo social y sus perspectivas actuales (del cual ya nos ocupamos también en estas mismas páginas). Si entonces hubo de pasar por alto conceptos, problemas y doctrinas sociales del mayor interés, ahora va a subsanarlos "intentando un esquema ideológico de la justicia social".

Empieza el autor exponiendo el interés y actualidad del tema que "envuelve—dice—el pensamiento actual y la vida entera de nuestras sociedades", hasta ser "el tema, el signo y la obsesión de nuestra época".

La justicia social, acaso un nombre nuevo para un contenido viejo, tiene numerosa bibliografía que el A. recoge, la referida a España, en la nota número 2 del primer capítulo, subrayando certeramente que, no obstante, sigue siendo confusa la variedad de sentidos, conceptos y significaciones de la justicia social.

Nueve capítulos más comprende este libro, y en ellos se aporta una notable contribución al estudio "tantas veces hecho, pero pocas satisfactoria y definitivamente perfilado" de la significación, naturaleza, contenido y valor actual de la idea de justicia social.

Parte para ello el A. de la doctrina clásica tradicional aristotélico-tomista de la justicia y sus clases—*general* y particular, y ésta *distributiva* y *conmutativa*—, cuyos conceptos han sido repetidos durante siglos, si bien los movimientos doctrinales contemporáneos, acentuando el innegable sentido social de la justicia, sometían a crítica y revisión esa doctrina tradicional.

No terciamos en la polémica, pero no creemos que el *suum cuique* haya de tener siempre y necesariamente un sabor individualista, si pensamos que "lo suyo" de cada uno no se refiere sólo al "individuo" o a la "persona", sino que también existe "lo suyo" de la sociedad, de las entidades intermedias, de las clases y estamentos sociales, del Estado y de la comunidad internacional.

Tras una brevísima referencia a los precedentes doctrinales de la justicia, tal como ha sido pensada y formulada en nuestro tiempo, y la difusión alcanzada merced, sobre todo, a la doctrina social de la Iglesia a partir de la Encíclica *Quadragesimo Anno*, de S. S. Pío XI (y antes de la "*Rerum Novarum*", del Papa León XIII), dedica el autor el

capítulo V (págs. 22 a 47) a exponer las diversas concepciones sobre el significado y concepto de la justicia social.

Podemos decir que ninguna de esas concepciones es extraña al conocimiento y vasta erudición filosófico-jurídica del profesor Castán, desde las que niegan sustantividad específica a la justicia social, pasando por las que la confunden o identifican con alguna de las especies clásicas de justicia, hasta las que la atribuyen una independencia conceptual por razón de su objeto o contenido.

Dentro de las opiniones negativas, que rechazan la justicia social como modalidad específica de la justicia, afirmando que toda justicia no puede ser sino social (A. Michel); que no puede admitirse una justicia social como especie aparte (C. Cossio); o que la justicia social de que se habla ahora es un pleonasma (M. Pineda); o que en el fondo nada se aclara al agregar a la palabra *justicia* el epíteto *social*, porque la justicia es una sola (Krotoschin), están las teorías que enlazan la justicia social con la conmutativa, con la distributiva, o con ambas (cita el autor a Mantilla, Pineda, P. Menéndez-Raigada y W. Goldschmidt); o que identifican la justicia social con la justicia general o legal (Código social de Malinas, P. Cermeersch, Delós, P. Noguer y Van Gestel); o que consideran a la justicia social como un vasto género, comprensivo de la legal y la distributiva (T. Urdanoz, Renard, Ruiz-Giménez y Arias Bustamante).

Las concepciones que atribuyen a la justicia social, independencia o sustantividad conceptual, la consideran como especie distinta de las comprendidas en la clasificación tradicional o no referida a éstas, atribuyéndola un objeto formal propio, forman la teoría que considera a la justicia social como una especie de justicia ordenada al bien común y que regula las relaciones de los grupos sociales entre sí y de los individuos como miembros suyos (Jh. Messner, Sancho Izquierdo y Valcarce Alfayate); la teoría que ve en la justicia social un principio o valor que preside las relaciones jurídicas de integración (Gurvitch, Luño, Peña y Legaz Lacambra: las teorías que explican el objeto de la justicia social a través de los principios de dignidad e igualdad humana que le sirven de fundamento (De Ruvo, P. Gandia, Zaragüeta); y la teoría que da a la justicia social un enfoque y fundamentación teológicos, situándola en el doble plano de las virtudes teologales y cardinales (Moix Martínez, M. Ucelay, Zaragüeta, Hijas Palacios).

Entre las concepciones que caracterizan a la justicia social no por su independencia conceptual, sino por la especialidad de su contenido, señala el A. la teoría de la justicia social como mera aplicación concreta de la justicia común humana a las relaciones sociales (B. Argente del Castillo), teoría que caracteriza a la justicia social por su finalidad asistencial (Zaragüeta, Del Vecchio), teoría que define la justicia social por su contenido laboral y económico (Menéndez Pidal, Nouchet y Zarraguín, Goldsmidt, etc.).

Expuestas estas diversas concepciones y teorías con las que los distintos autores han caracterizado a la justicia social, termina el pro-

fesor Castán indicando los "principios básicos de la justicia social", que, en su concepción clásica, "son los principios del Derecho natural, a la cabeza de los cuales figura el *suum cuique*", si bien, aplicados a la materia social cambiante, tienen especialidades muy propias. Las fórmulas principales con las que se ha pretendido condensar los principios informativos de la justicia social, nos presenta los siguientes: el principio intuitivo o proteccionista, el principio comunitario o del bien común; y entre los de signo personalista o humanista el principio de igualdad y respeto de la personalidad y dignidad humana, ya que, en definitiva, la justicia como el Derecho sólo en consideración a la persona humana y su dignidad puede tener sentido.

EMILIO SERRANO VILLAFañÉ.

DAHRENDORF, Ralf: *Sociedad y libertad. Hacia un análisis sociológico de la actualidad*. Editorial TECNOS, 1966. Trad. de J. Jiménez Blanco. 357 págs.

La libertad es un problema que se plantea en la vida social. Mas el concepto de libertad que sirve para describir tal problemática es el de una libertad generalizable y extensible a muchos o a todos. Por ello sólo tiene sentido estudiarla, en su concreta realidad, bajo esta perspectiva de las estructuras sociales. Tal es la tarea que el ya clásico libro de Dahrendorf se propone.

Esta calidad general y pluriforme de la libertad social la hace depender estrechamente de las más amplias posibilidades de formalización de la vida social, constituidas como formas políticas. Por ello el autor se produce en la línea de una decidida convicción democrática y de una sensibilidad exquisita hacia los síntomas de corrupción y de bajeza políticas.

La comprensión sociológica se genera dialécticamente. Pero lejos del inicial pensamiento de Marx, que reducía la dialéctica a esquemas unitarios y simplistas cuajados en un par de factores determinados, Dahrendorf desarrolla profundamente una teoría dialéctica del conflicto en general, donde aprecia una riqueza de formas y de elementos múltiples que recuerdan sin duda los análisis que hace unas décadas había desarrollado el socialista alemán G. Simmel. Una vez que los conflictos manifiestan tanto las fuerzas como las divergencias sociales, su regulación plantea el problema que los sociólogos están llamados a analizar y canalizar. Eliminada como cretina la pretensión totalitaria de anular o resolver absolutamente los conflictos, la solución que la realidad social puede recibir es precisamente la gradual adaptación entre elementos conflictuales y armónicos de la sociedad, resultado que sólo procederá en un régimen político democrático de base pluralista.

En su estudio sobre el problema alemán, el autor ahonda cuidadosamente en las causas del estrepitoso fracaso de la democracia alemana